

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LUDOTECA.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de la ludoteca municipal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la citada ley 39/1.988.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa El uso de la ludoteca municipal por niños del municipio.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y bajo cuya tutela estén los niños que utilicen la ludoteca.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

No se concederán exenciones al pago de esta Tasa.

### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

### **Artículo 7. Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en la cuantía siguiente:

Concepto	Euros
A) Cuota mensual por usuario a día completo	110,00
B) Cuota mensual por usuario a medio día	60,00

### **Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de la cuota tributarias señalada en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de utilizar habitualmente la ludoteca.

**Artículo 10. Declaración e ingreso.**

La Tasa se exigirá por periodos de utilización.

**Artículo 11. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, modificada por el ayuntamiento Pleno el día 25 de enero de 2010 , permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.